

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, el presente proceso en el cual la parte demandante pide fijar nueva fecha para remate. Sírvase proveer.

Palmira V, 12 de diciembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO INYERLOCUTORIO No.1157
RADICACIÓN No. 2016-00133-00**

Conforme a la nota de Secretaría que antecede, considera el Despacho precedente fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la garantía real.

Así las cosas, el Despacho, previo control de legalidad a las actuaciones y con el fin de sanear los vicios que pudieran acarrear cualquier tipo de nulidades, sin encontrar irregularidades que impidan el normal desarrollo del proceso o que invaliden la actuación, anotando que salvo que se trate de hechos nuevos dichas anomalías no se podrán alegar en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas del proceso,

RESUELVE

1º- Señalar el día 8 del mes de FEBRERO del año 2023, a partir de la(s) 9 A.M., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-73789**, de propiedad del demandado señor **SALOMON CAICEDO SOLIS**, ubicado en la calle **58 No. 39 - 03 Urbanización Villa del Rosario de Palmira V**, se trata de un lote de terreno con casa de habitación de una planta, construida sobre paredes de ladrillo y cemento, consta de antejardín de mortero en cemento y tierra con reja de seguridad, se ingresa a través de una puerta metálica, sala comedor, con ventana metálica y vidrio, dos cuartos, uno con puerta de madera y el otro sin puerta, con sus respectivas ventanas metálicas y vidrio, baño completo con puerta de madera sin enchape, una cocina con mesón en enchapado en cerámica, un patio de ropas con lavadero en cemento, piso en cemento y reja de seguridad, pisos generales en mosaico común, cielo raso plancha, cuenta con los servicios de energía, alcantarillado, acueducto, gas natural, en buen estado de conservación, el cual se encuentra en regular estado de conservación, embargado, secuestrado y avaluado en valor de **\$20.264.800.00**, dentro del presente proceso.

2º- En la licitación se iniciará en la hora antes indicada y no se cerrará sino después de transcurrida UNA HORA de iniciada la subasta (art. 448 y 452, C.G.P), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble, y postor hábil el que consigne el 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia a nombre de este juzgado.

3º- ADVERTIR a los postores que de conformidad con lo ordenado en el artículo 452 del C.G.P, ya indicado, deben presentar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir los bienes subastados, sobre que contendrá además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P, cuando fuere necesario. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 y a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de remate.

4º- Elaborar el Aviso de remate y entregarlo a la parte interesada para su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez días de la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local (artículo 450 del Código General del Proceso) y allegar copia de la constancia de publicación del mismo.

5º- Secuestre señor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ, dirección Carrera 24 A No. 19-63 de Palmira V, teléfono 315-4362954.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Enero de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3056b71e4e6fb22d46cec2ffa5c5f8e608f59dd9eec8e9eefb8d23b2f3765c11**

Documento generado en 12/01/2023 01:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>